

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento:	IO-2015-033
Denominación:	Anteproyecto de ley de quinta modificación de la Ley de Policía del País Vasco

Elaborado:

Fdo.: Koldobike Uriarte Ruiz de Eguino

Responsable de Proyectos

Fecha: 27-07-2015

Aprobado:

Fdo.: Javier Bikandi Irazabal

Director de Atención a la Ciudadanía e
Innovación y Mejora de la Administración

Fecha: 27-07-2015

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2014-033

Página: 2/8

Propuesta:

La Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales del Departamento de Seguridad, mediante transmisión telemática con entrada de 17 de julio de 2015 en la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración (DACIMA en adelante), solicita Informe del Anteproyecto de Ley de quinta modificación de la Ley de Policía del País Vasco.

Esta Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración (en adelante DACIMA) tiene entre sus funciones *“el análisis y evaluación de las actuaciones departamentales en materia de estructuración interna, organización, y creación de entes institucionales y de los proyectos de disposiciones de carácter general que las establezcan; así como el asesoramiento y apoyo técnico a los departamentos y entes que la integran en materia de organización y procedimientos”* tal y como se determina en el artículo 18 c del **Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia**, en relación con lo previsto en el art. 6.1f del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre.

Además, en el marco del Plan de Innovación Pública 2014-2016 y en aplicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de enero de 2015, le corresponde el impulso de la Transparencia y Buen Gobierno.

El Proyecto de Orden que nos ocupa, consta de

- una larga exposición de motivos que justifica en 8 apartados las motivaciones que han dado lugar a la modificación de la actual regulación
- un artículo único que recoge en 66 apartados todas las modificaciones propuestas a la ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco
- 8 Disposiciones Transitorias
- 2 Disposiciones Finales

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2014-033

Página: 3/8

Valoración:

Analizado el Anteproyecto de Ley en cuestión, procede señalar lo siguiente:

A) En cuanto a Aspectos Estructurales y Organizativos.

La mayoría de los aspectos organizativos que se modifican corresponden a cuestiones relacionadas con la ordenación de los puestos de trabajo, la gestión de las situaciones administrativas de sus ocupantes, la modificación de la estructura profesional con la desaparición de algunos puestos como el de “superintendente” o la regulación de otros como el de “alguacil” o “agente de movilidad” en el ámbito local, la incorporación de estímulos retributivos, la ordenación de procedimientos de formación o selección, la articulación de mecanismos de evaluación y mejora del servicio policial, la adopción de medidas de acción positiva a favor de las mujeres, la regularización de mecanismos que agilizan la carrera profesional a través de la promoción interna o de la carrera profesional horizontal, el régimen de especialización de la Ertzaintza, el régimen de derechos del funcionariado, el régimen disciplinario... y otras cuestiones cuyo análisis corresponde a la Dirección de Función Pública, quien emitirá el informe preceptivo oportuno.

Mención especial merece, desde el punto de vista organizativo, por la flexibilidad y racionalidad que proporciona, la conformación de estructuras organizativas profesionales que permitirán que cada municipio encuentre soluciones organizativas apropiadas a sus necesidades y peculiaridades, de tal forma que los miembros de la policía local podrán actuar fuera de su término municipal o que los/as alcaldes/as, podrán autorizar la permuta de destinos de miembros de la policía local, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

Así mismo, resulta claramente positiva la clarificación de funciones en procedimientos disciplinarios y expedientes de rehabilitación del Consejo de la Ertzaintza.

Por último, en este apartado hay que hacer referencia al órgano que se crea, y que se ha denominado “Comisión de control de la Ertzaintza”, como órgano dotado de

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2014-033

Página: 4/8

neutralidad e independencia para supervisar el funcionamiento en el tratamiento de las quejas referidas al servicio policial, sin que ello suponga eximir de su responsabilidad a las autoridades que corresponda. Este órgano viene a responder a la previsión 61 del Código europeo de Ética de la Policía - Recomendación del Consejo de Europa del 2001- que contempla que *“Los poderes públicos deben establecer procedimientos efectivos e imparciales de recurso contra la policía”* y a la 62 referida a *“la implantación de mecanismos que favorezcan la responsabilidad y que se basen en la comunicación y la comprensión entre la población y la policía”*. Precisamente esta Comisión de control externo junto con el OIMSP – EKINBIDE, que es el órgano del Departamento de Seguridad encargado de recibir, estudiar e impulsar las iniciativas de los ciudadanos y ciudadanas dirigidas a mejorar la calidad de los servicios que presta la Ertzaintza, contribuyen a promover la necesaria interacción entre la policía y la ciudadanía, asegurando mecanismos de tratamiento de quejas cuya independencia del servicio policial genere confianza en que van a recibir un tratamiento neutral y no corporativo. Ello, tan vinculado a la rendición de cuentas, forma parte de la filosofía de Transparencia y Buen Gobierno que este Gobierno Vasco ha decidido impulsar y que está plasmado en el Eje 1 del Plan de Innovación Pública 2014-2016, y será objeto de mayor análisis en el apartado C) relativo a la Transparencia y el Buen Gobierno,.

B) En cuanto a Aspectos Procedimentales:

El texto propuesto recoge abundantes medidas dirigidas a la simplificación y mejora de procedimientos que valoramos muy positivamente.

Por ejemplo, la asignación a la Academia Vasca de Policía y Emergencias como órgano permanente de selección para el ingreso de nuevos efectivos, lo que permite, si así se lo encomiendan las entidades locales, la posibilidad de promover procedimientos de convocatoria de forma conjunta entre varias instituciones, lo que contribuye a racionalizar gastos y reduce la dedicación de tiempos y esfuerzos a las personas que se presentan a estas convocatorias de puestos, en definitiva, se generan menores cargas para la administración y para los/las administrados/as.

También merecen una valoración positiva los mecanismos que se crean de cooperación intermunicipal para la cobertura de necesidades de personal de forma

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2014-033

Página: 5/8

urgente y temporal, y con la Ertzaintza, cuando no se alcance a dar cobertura a la totalidad de los servicios de su competencia.

Así mismo la conformación de bolsas de trabajo por parte de la Academia Vasca de Policía y Emergencias para el nombramiento de funcionarios interinos para su destino en entidades locales, lo que contribuye a racionalizar recursos públicos, homogeneiza los procesos de formación y selección, y garantiza niveles de calidad suficientes y homogéneos para toda la CAE.

En otro orden de cosas, en su epígrafe 46, se incorpora la siguiente modificación que no consideramos correcta

“Se adiciona un nuevo párrafo 2 ter al artículo 95 con la siguiente redacción:
“2 ter. *El expediente podrá conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento, dándosele vista del mismo y pudiendo obtener copia de las actuaciones practicadas, siempre que no les hubieran sido facilitadas con anterioridad. Todo ello sin perjuicio de que puedan serles remitidos a través de medios electrónicos.*”

El Proyecto de Ley de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas aprobado por el Congreso el pasado 21 de julio, y que se encuentra ya en el Senado –con todas las probabilidades de que se apruebe en los próximos meses– establece que el procedimiento administrativo habrá de ser íntegramente electrónico, de hecho se deroga la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, entendiéndose que la tramitación electrónica no debe ser ya una forma especial de gestión de los procedimientos sino que debe ser la forma general de actuación de las Administraciones, porque una administración sin papel sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes y además reforzar las garantías de los interesados. Un registro y un archivo electrónico ofrece mayores garantías de control e integridad documental, a la vez que facilita el cumplimiento de las debidas obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.

Esto significa que en las fases de iniciación, ordenación, instrucción y finalización de los procedimientos administrativos el uso de medios electrónicos ha de ser generalizado y obligatorio, y más aun internamente en la relación con sus trabajadores

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2014-033

Página: 6/8

y entre administraciones y órganos de la administración, y se entenderá precisamente que está cumplida la obligación de la administración de facilitar copias de los documentos al ponerlos a su disposición en el punto de acceso general electrónico o en la sede electrónica de la administración competente, sin necesidad de que les sean remitidos a través de medios electrónicos. Procede por tanto una corrección de esta modificación propuesta.

Por otro lado, pero en el mismo sentido, y en relación con el órgano que se crea - la "Comisión de control de la Ertzaintza"- hay que advertir que este mismo Proyecto de Ley de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas ya mencionado recoge que, *"salvo que no sea posible, las convocatorias han de ser remitidas a los miembros a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la sesión"*, igualmente *"se remitirán las actas de cada sesión a través de medios electrónicos"*.

La Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración podrá asesorar e informar en lo que el Departamento de Seguridad precise para la regulación, la organización y la implementación de la Tramitación Electrónica en relación a este Proyecto de Ley, así como, en general, para la simplificación administrativa y la Reducción de Cargas Administrativas.

C) En cuanto a procedimientos vinculados con la Transparencia y el Buen Gobierno:

La extensa exposición de motivos de este anteproyecto de Ley pone de manifiesto su alineamiento con la Filosofía de Transparencia y Buen Gobierno que este Gobierno ha decidido impulsar, que quedó explicitado en el EJE 1 del Plan de Innovación Pública, y que va en consonancia con lo establecido en el Código Europeo de Ética de la Policía.

En particular se valora positivamente lo relativo a

- reforzar la interrelación con la ciudadanía y el compromiso con la dación o "rendición de cuentas", a través de la debida publicidad activa

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2014-033

Página: 7/8

- los mecanismos de evaluación y mejora del servicio policial, como la evaluación del desempeño de los miembros de la policía, o, más allá de las medidas coercitivas, la instauración de mecanismos preventivos que permitan analizar patrones y factores de riesgo con el fin de proporcionar orientación para mejoras en la formación o los procedimientos o el clima laboral
- la interacción obligatoria entre la policía y la ciudadanía, asegurando mecanismos de tratamiento de quejas cuya independencia del servicio policial genere confianza en que van a recibir un tratamiento neutral y no corporativo reforzado con la creación de una comisión de control externo

En particular, en cuanto a Transparencia, se valora positivamente la previsión de

- *“dar publicidad a los informes resolutivos de las quejas por Ekinbide respetando la confidencialidad de los datos personales o de otros que pudieran estar sujetos legalmente a confidencialidad o reserva”.*
- *“dar publicidad y difusión a la existencia de la Comisión de Control, sus funciones y funcionamiento y del trabajo realizado. La Comisión de Control elaborará una memoria bienal de sus actividades que será remitida al Parlamento Vasco.”*

si bien, esta publicidad deberá estar dirigida no sólo al Parlamento Vasco sino a la ciudadanía en general, tal y como se recoge en la filosofía de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. El espíritu de ambas leyes insta a que ha de fomentarse el que la información pública sea publicada, en formatos que permitan su reutilización, aplicando los límites de acceso que establece la norma, convenientemente justificados y siempre proporcionados a cada caso concreto cuando se produzca una concurrencia entre un interés público o privado. El Gobierno Vasco tiene entre sus prioridades la apertura de los datos públicos, y es por ello que en cualquier base de datos que se genere, como es el caso de este servicio de recepción y resolución de quejas y medidas preventivas, han de preverse los mecanismos que permitan la publicación de los datos en los formatos establecidos legalmente para su reutilización, garantizando en todo caso la debida protección de los datos de

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2014-033

Página: 8/8

carácter personal, mercantil o de propiedad intelectual, entre otros, y con mayor cuidado en este caso puesto que se trata de datos de carácter personal especialmente protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal o por si pudieran afectar a la seguridad pública o privada.

Precisamente el Código Europeo de ética de la Policía establece en su recomendación 19 que

19. Los servicios de policía deben estar dispuestos a proporcionar a los ciudadanos informaciones objetivas sobre sus actividades, sin desvelar por ello informaciones confidenciales. Deben elaborarse líneas directrices profesionales que rijan las relaciones con los medios de comunicación.

Por último mencionar que, aunque en general se ha cuidado especialmente el uso no sexista del lenguaje, todavía quedan algunos términos masculinos utilizados como genéricos y que debieran corregirse, como por ejemplo: “funcionarios”, “empleados públicos”, “ciudadanos”, “el agente de movilidad”, “el alguacil”...

Conclusiones:

De acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 18 c del **Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia** éstas son las observaciones que, desde el punto de vista del diseño organizativo, procedimientos generales y en particular aquellos vinculados con la transparencia y el buen gobierno, formulamos al anteproyecto de Ley de quinta modificación de la Ley de Policía del País Vasco.